

ORDEN de 7 de julio de 1972 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso administrativo interpuesto contra este Departamento por don Santiago Alcalá Vargas.

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 22 de marzo de 1972, en el recurso contencioso administrativo interpuesto contra este Departamento por don Santiago Alcalá Vargas,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que no dando lugar a la causa de inadmisibilidad del recurso contencioso-administrativo denunciada por el Abogado del Estado; debemos estimar en parte aquél promovido a nombre de don Santiago Alcalá Vargas contra Resolución del Ministerio de Trabajo de 10 de febrero de 1967, que ratificó otra anterior de la Jefatura de la Sección de Trabajos Portuarios de Melilla de 10 de noviembre de 1966 al rechazar a zada instancia respecto de esta última; declarando como declaramos nulos y por tanto sin valor ni efectos los citados actos administrativos por ser contrarios a derecho en razón de la incompetencia de la Administración Pública para entender en el asunto en todos sus grados, así como también anulamos el expediente administrativo de su razón por igual motivo de incompetencia, con reserva en favor del aludido recurrente de las acciones correspondientes para ante la jurisdicción laboral competente a los fines oportunos; sin que sea de hacer declaración especial en cuanto a costas en el presente procedimiento.»

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Valentín Silva.—Juan Becerril.—Pedro F. Valladares.—Adolfo Suárez.—Enrique Medina.—Rubricados.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.

Madrid, 7 de julio de 1972.—P. D., el Subsecretario, Utrera Molina.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

ORDEN de 21 de julio de 1972 por la que se da cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 4.715 promovido por Regie Nationale Des Usines Renault contra resolución de este Ministerio de 14 de diciembre de 1965.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 4.715 interpuesto ante el Tribunal Supremo por Regie Nationale Des Usines Renault, contra resolución de este Ministerio de 14 de diciembre de 1965, se ha dictado con fecha 7 de junio de 1972, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso administrativo interpuesto por «Regie Nationale Des Usines Renault, contra el acuerdo del Ministerio de Industria (Registro de la Propiedad Industrial) de catorce de diciembre de mil novecientos sesenta y cinco y su confirmatorio en reposición de tres de abril de mil novecientos sesenta y siete, que denegaron la inscripción de la Marca Internacional número doscientos setenta y seis mil setecientos cincuenta, «Major», para vehículos y sus piezas separadas. Clase ochenta y cuatro del Nomenclátor Oficial, debemos declarar y declaramos válidas y subsistentes las expresadas resoluciones ministeriales recurridas al ser conformes a Derecho y por tanto, es procedente la denegación de registro de la citada Marca Internacional que se solicita por la parte recurrente, absolviendo a la Administración Pública de la demanda contra ella interpuesta, sin hacer expresa condena de costas.»

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida Sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de julio de 1972.

LOPEZ DE LETONA.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 21 de julio de 1972 por la que se da cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 4.230, promovido por don José López Gómez, contra resolución de este Ministerio de 12 de febrero de 1966.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso administrativo número 4.230 interpuesto ante el Tribunal Supremo por don José López Gómez, contra resolución de este Ministerio de 12 de febrero de 1966, se ha dictado con fecha 5 de mayo de 1972, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad del recurso y la firmeza de la resolución recurrida, dictada por el Jefe del Registro de la Propiedad Industrial, con funciones delegadas el doce de febrero de mil novecientos sesenta y seis, que concedió a la Asociación Industrial de Antiguos Fabricantes de Tabacos de la Isla de La Palma (Canarias) el Dibujo Industrial -A- número cinco mil setecientos sesenta y dos, consistente en una combinación de colores para ornamentación de cigarrillos que se caracteriza porque la parte de la boquilla es dorada y el resto de color marrón, de conformidad con el gráfico que se acompaña, sin costas.»

Así por esta nuestra Sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la Colección Legislativa, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida Sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de julio de 1972.

LOPEZ DE LETONA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 21 de julio de 1972 por la que se da cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 4.558 promovido por «Cia. Ibero Danesa, Sociedad Anónima», contra resolución de este Ministerio de 26 de septiembre de 1966.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 4.558 interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Cia. Ibero Danesa, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 26 de septiembre de 1966, se ha dictado, con fecha 21 de marzo de 1972, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el presente recurso interpuesto a nombre de «Compañía Ibero Danesa, S. A.», contra la resolución del Registro de la Propiedad Industrial de veintiséis de septiembre de mil novecientos sesenta y seis y la presuntamente denegatoria de su reposición, debemos declarar y declaramos que no son conformes a derecho en cuanto rechazaron la inscripción de la marca número cuatrocientos cuarenta y cinco mil novecientos cincuenta y siete, «Loomicina», y, por ello quedan anuladas y sin ningún efecto, procediendo en cambio dicha inscripción. Sin costas.»

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de julio de 1972.

LOPEZ DE LETONA.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 21 de julio de 1972 por la que se da cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 4.023, promovido por don Coriolano Guimera Gil Roldán, contra resolución de este Ministerio de 30 de diciembre de 1966.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 4.023, interpuesto ante el Tribunal Supremo por don Coriolano Guimera Gil Roldán, contra resolución de este Ministerio de 30 de diciembre de 1966, se ha dictado con fecha 29 de mayo de 1972, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que no dando lugar a la pretensión de que se declare inadmisibile el recurso y desestimando éste, promovido por la representación de don Coriolano Guimera Gil-Roldán, debemos declarar y declaramos válida y subsistente por estar ajustada a derecho la resolución recurrida, dictada por la Dirección General de Minas y Combustibles el treinta de diciembre de mil novecientos sesenta y seis, a virtud de la cual se desestima la oposición formulada por dicho recurrente en el expediente sobre permiso de investigación de piedra pómez, promovido por don Vicente Pedro Rico Ulloa el treinta de diciembre de mil novecientos sesenta y tres, en terrenos del término municipal de Granadilla, paraje de los Blanquillo, en una extensión de novecientas noventa y cinco hectáreas o pertenencias mineras con el título de Ursula, sin imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 21 de julio de 1972.

LOPEZ DE LETONA.

Ilmo. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 21 de julio de 1972 por la que se da cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 4.541 promovido por «Schneider, Radio Televisión, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 6 de febrero de 1967.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 4.541 interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Schneider, Radio Televisión, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 6 de febrero de 1967, se ha dictado, con fecha 25 de mayo de 1972, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que con desestimación del recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de «Schneider Radio Televisión, S. A.», domiciliada en Ivri Sur Seine (Francia), contra el acuerdo o resolución del Registro de la Propiedad Industrial de seis de febrero de mil novecientos sesenta y siete, publicado en su «Boletín Oficial» de dieciséis de marzo siguiente, que denegó la concesión de la marca número cuatrocientos cuarenta y cinco mil setecientos noventa y cinco, comprendida en el sesenta y nueve del Nomenclátor, debemos confirmar y confirmamos en todas sus partes por ser conforme a derecho, el mencionado acuerdo recurrido, absolviendo a la Administración de la demanda que frente a ella formula la recurrente, sin hacer expresa imposición de costas en las actuaciones.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumplan en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 21 de julio de 1972.

LOPEZ DE LETONA.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 21 de julio de 1972 por la que se da cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 4.251, promovido por «Cia. Mercantil I. W. S. Secretariado Internacional de la Lana S. A.», contra resolución de este Ministerio de 27 de diciembre de 1966.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 4.251, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Cia. Mercantil I. W. S. Secretariado Internacional de la Lana, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 27 de diciembre de 1966, se ha dictado con fecha 9 de mayo de 1972, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso interpuesto por la «Cia. Mercantil I. W. S. Secretariado Internacional de la Lana, Sociedad Anónima», contra la resolución del Ministerio de Industria (Registro de la Propiedad Industrial) de veintisiete de diciembre de mil novecientos sesenta y seis, denegatoria de la solicitud de inscripción número cuatrocientos sesenta y seis mil ochocientos veintiuno para amparar, bajo la denominación Raya Permanente Lana, productos de la clase cuarenta y uno del

Nomenclátor, debemos declarar y declaramos la validez en derecho de tal resolución y absolvemos a la Administración de la demanda, sin costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de julio de 1972.

LOPEZ DE LETONA.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

RESOLUCION de la Dirección General de Energía y Combustibles por la que se sacan a concurso seis permisos de investigación de hidrocarburos sobre áreas de la Zona I, revertidas al Estado en calidad de reserva.

En cumplimiento de lo acordado por el Consejo de Ministros en su reunión del 9 de junio de 1972, esta Dirección General de Energía y Combustibles, abre sendos concursos para la adjudicación de permisos de investigación de hidrocarburos en Zona I (Península) con arreglo a las siguientes condiciones:

Primera.—Los límites de las áreas objeto de los concursos son las siguientes:

Huesca.—Norte, 42° 15'N; Sur, 42° 00'N; Este, 3° 17'E, y Oeste, 3° 08'E, de 34.337 hectáreas.

Almudébar.—Norte, 42° 13'N; Sur, 42° 00'N; Este, 3° 08'E, y Oeste, 3° 00'E, de 28.459 hectáreas.

Sesa.—Norte, 42° 11'N; Sur, 42° 00'N; Este, 3° 30'E; y Oeste, 3° 17'E, de 36.391 hectáreas.

Jaca.—Norte, 42° 36'N; Sur, 42° 28'N; Este, 3° 20'E; y Oeste, 3° 00'E, de 40.433 hectáreas.

Javierrelatre.—Norte, 42° 28'N; Sur, 42° 20'N; Este, 3° 20'E; y Oeste, 3° 00'E, de 40.519 hectáreas.

Yebrá de Basa.—Norte, 42° 33'N; Sur, 42° 25'N; Este, 3° 40'E; y Oeste, 3° 20'E, de 40.465 hectáreas.

Segunda.—Los concursos segundos que se abren para las citadas áreas, se realizarán con sujeción a las prescripciones de la Ley de Régimen Jurídico para la Investigación y Explotación de Hidrocarburos de 26 de diciembre de 1958 de conformidad con lo previsto en los artículos 110 y 117 del Reglamento para su aplicación, de 12 de junio de 1959, y en la forma señalada en los artículos 112 a 116 del citado Reglamento.

Tercera.—El plazo para presentación de pliegos será de noventa días hábiles contados a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial del Estado».

Cuarta.—Durante el citado plazo, podrá ser examinada por los interesados, la documentación técnica correspondiente a estos permisos, que se encuentra depositada en el Servicio de Hidrocarburos de la Dirección General de Energía y Combustibles.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 28 de junio de 1972.—El Director general, Francisco Pérez Cordá.

Sr. Subdirector general de Combustibles.

RESOLUCION de la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales sobre homologación de cinturón de seguridad para vehículos automóviles, marca «Pulsor», tipo combinado B-C, fabricado por la Empresa «José Esparza Sabater», de Barcelona.

Vista la petición formulada por la entidad que más adelante se indica, solicitando la aprobación de un tipo de cinturón de seguridad para vehículos automóviles de características detalladas en proyecto que se acompaña.

Resultando que realizados los ensayos que se detallan en los artículos 7 al 13, ambos inclusive, del Reglamento de Homologación de Cinturones de Seguridad para vehículos automóviles de 31 de julio de 1965 («Boletín Oficial del Estado» de 9 de agosto de 1965), dieron resultados favorables, como se hace constar en el informe emitido por el Laboratorio oficial donde aquéllos fueron efectuados.

Considerando que en la tramitación del expediente se han tenido en cuenta las prescripciones reglamentarias.

Visto el informe favorable de la Delegación Provincial del Ministerio de Industria correspondiente.